



N/ referencia: Unidad de Producción Agraria/EBE/mtjp

Asunto: Resolución sobre solicitud de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal
Nº proced: 854
Expediente: 1864549/19.09.24/178

Destinatario:
AYUNTAMIENTO DE ROBRES

C/ D. LUCIO ELPUENTE, s/n

22252 – ROBRES (HUESCA)

RESOLUCIÓN

VISTA la solicitud presentada en fecha 19 de septiembre de 2024 por parte del Ayuntamiento de Robres, con CIF P2227100A, en la que se solicita autorización para la puesta en cultivo de terrenos de uso forestal en el subperímetro de regadío de la concentración parcelaria del término municipal de Robres, y que ha dado lugar a la generación del expediente de roturación n.º 1864549/19.09.24/178, acuerdo dictar Resolución en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19/09/24, el Ayuntamiento de Robres en representación de los propietarios de la zona de concentración, presenta solicitud conjunta para iniciar el procedimiento de autorización para la puesta en cultivo de las parcelas que figuran en el listado adjunto (**Anexo 1**)

Segundo.- Según informe técnico, emitido en fecha 01 de octubre de 2024 por la Unidad de Desarrollo Rural del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Huesca, todas las parcelas incluidas en esta solicitud conjunta, se ubican en el subperímetro de regadío de la concentración parcelaria llevada a cabo en el término municipal de Robres (Huesca).

Tercero.- Los antecedentes de dicha concentración parcelaria son los que siguen:

- Mediante el Decreto 104/2011, de 10 de mayo de 2011, del Gobierno de Aragón, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Robres.
- Con fecha 7 de abril de 2013, el Director General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, autorizó la ejecución de dicha concentración parcelaria por el procedimiento simplificado, previsto en el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.
- En BOA nº158 de 16 de agosto de 2018, se publica la aprobación de las Bases Definitivas y el Acuerdo de la C.P. de Robres (Huesca).
- Con fecha 9 de febrero de 2022, se declaran firmes las Bases Definitivas y el Acuerdo de la Concentración Parcelaria de la zona de Robres.
- En fecha 11 de septiembre de 2024, se publica en el BOA n.º 177, anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo del subperímetro de regadío, de la Concentración parcelaria de la zona de Robres.



Cuarto.- En cuanto a la tramitación ambiental que ha seguido este proyecto de concentración parcelaria, informar que:

- Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 8 de enero de 2015, se determina que la concentración parcelaria de la zona de Robres debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental.

- Por Resolución de 11 de agosto de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el BOA nº182, de 21 de septiembre de 2017, se formuló Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de concentración parcelaria de la zona de Robres (Huesca). En esta resolución se detallan las condiciones que deben cumplir las obras que se ejecuten en la concentración parcelaria, en lo que se refiere a los terrenos de naturaleza forestal, a los posibles cambios de uso, y al programa de vigilancia y seguimiento ambiental, entre otros aspectos.

Quinto.- Con fecha 01/10/2024 se emite informe técnico de la Unidad de Desarrollo Rural, en cuanto a las condiciones agronómicas y técnicas de las parcelas a las que se refiere la solicitud de puesta en cultivo, en el que se indica lo siguiente;

- *En base al estudio de impacto ambiental se han determinado terrenos forestales a conservar y otros terrenos forestales susceptibles de ser eliminados previa autorización. Además de esos recintos identificados como terreno forestal, hay una serie de linderos, ribazos y pequeños eriales, algunos de ellos considerados elementos del paisaje, con vegetación espontánea pero sin consideración de monte en base al articulado del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, que no fueron representados en el estudio de impacto ambiental, y que se consideran cultivables tras el acondicionamiento de las fincas.*
- *El informe determina que la solicitud de roturación que afecta a las superficies que fueron estudiadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y que no figuran a conservar en la DIA, se consideran susceptibles de ser eliminadas previa autorización, siempre que se atengan al condicionado que la misma impone. Del mismo modo se indica que se podrá actuar con los elementos que no tienen la condición de monte debido a su escasa entidad y valor ambiental, que no fueron recogidos en el estudio de impacto ambiental.*
- *Las superficies de vegetación natural susceptibles de ser eliminadas en este subperímetro de regadío no se encuentran en hábitats de interés comunitario*
- *En lo agronómico, se considera que el suelo de las áreas solicitadas tiene una profundidad y textura aptas, con una permeabilidad aparente correcta, sin pedregosidad; sin afloramientos rocosos evidentes y sin factores específicos limitantes de salinidad u otros que impidan el normal desarrollo de los cultivos. Su eliminación beneficiará el acondicionamiento y óptimo cultivo de las nuevas fincas de reemplazo, siempre que la pendiente resultante sea inferior al 10%, de modo que en caso de realizar la roturación, no se den riesgos de inestabilidad ni de erosión del suelo.*

Sexto.- Se ha dado publicidad de las superficies a conservar así como de los terrenos forestales susceptibles de ser eliminados según la declaración de impacto ambiental en el Ayuntamiento y la Oficina comarcal Agroambiental de Grañen, además de estar disponibles en la página web del departamento de Agricultura Ganadería y Alimentación;

<https://www.aragon.es/-/concentracion-parcelaria-zona-de-robres-subperimetro-regadio>

Asimismo se han analizado las superficies que se pretenden transformar y conviene tener en cuenta que la denominación de los recintos que aparecen en la resolución va a cambiar cuando se actualice catastro y SIGPAC.



NORMATIVA APLICABLE, la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas; y la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, así como demás normas de general y pertinente aplicación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Provincial de Huesca es competente para resolver esta solicitud de conformidad con lo determinado en el artículo 9.1 de la Orden de 25 de mayo de 2007 en relación con lo establecido en el artículo 34.1 del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Segundo.- Conforme a las finalidades que en este tipo de procedimientos deben tenerse en cuenta de acuerdo con lo dicho en el artículo 2 de la Orden, una vez analizadas las condiciones que en el caso concurren en relación con los criterios establecidos en el artículo 5 de la misma, tras realizar las oportunas comprobaciones por los técnicos de este Servicio Provincial, y en base tanto al informe anteriormente transcrito, como a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de concentración parcelaria de la zona de Robres, y a la normativa aplicable en la materia

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

Apartado 1º.- No autorizar la puesta en cultivo de las superficies de vegetación natural consideradas **a conservar**, tal y como se recoge en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona de Robres, aprobada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 11 de agosto de 2017, y que por tanto en ningún caso puede ser eliminada. Se trata de las superficies que figuran en **color rojo y en azul** (en el caso de los chopos) en la documentación gráfica adjunta y que deberán ser expuestos en el Ayuntamiento de Robres para conocimiento de los propietarios.

Apartado 2º.- Autorizar de manera condicionada la solicitud de cambio de uso forestal a cultivo agrícola de las superficies, pertenecientes al subperímetro de regadío de la concentración parcelaria de Robres, señaladas como roturables en el **Anexo 1** y que aparecen en la documentación gráfica adjunta en **color verde** y que deberán ser expuestos en el Ayuntamiento de Robres para conocimiento de los propietarios.

Estas superficies, se han considerado superficies con vegetación natural susceptibles de ser eliminadas dado que se consideran aptas para el cultivo, tal y como se estableció en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de concentración, en cuyo caso se deberá atender a lo siguiente;

- a) El derecho a la puesta en cultivo de los recintos señalados en esta resolución en listado adjunto, recae en el propietario del terreno en el momento de la roturación.
- b) Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad.
- c) Esta autorización no exonera a los titulares de obtener cualesquiera otras autorizaciones, informes y licencias que sean preceptivas.
- d) Efectuada la puesta en cultivo, los titulares deberán efectuar las declaraciones que sean precisas ante el Catastro Inmobiliario.



f) Asimismo, la siguiente Solicitud Conjunta de Ayudas PAC se adecuará a la nueva realidad y se presentarán las alegaciones al SIGPAC que sean necesarias para la modificación de los usos correspondientes.

g) Esta autorización no supone por si misma cambios en cuanto a la elegibilidad de estas superficies a efectos de la percepción de ayudas y subvenciones, las cuales se regirán por su respectiva normativa.

Además y atendiendo al condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de la Concentración Parcelaria de Robres, la puesta en cultivo de las superficies indicadas, está condiciona al cumplimiento del siguiente condicionado por parte de los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo:

1. Las nuevas lindes entre fincas de reemplazo, deberán mantener una anchura media de entre 0,50 y 1 metro en la que se desarrolle una cobertura de vegetación natural que pueda ser utilizada por la fauna presente en el entorno como área de cría, refugio o zona de caza
2. Con carácter general y tal y como indica en la Declaración de Impacto Ambiental, los propietarios no deberán realizar nuevas eliminaciones de pies de chopos en las fincas de reemplazo. Sólo se podrá plantear la tala justificada de determinados ejemplares, siempre con carácter sanitario y bajo la supervisión de los agentes de protección de la naturaleza y estarán sujetas, en todo el perímetro de la concentración, a la observación de idénticos criterios y condicionado que el establecido en la Resolución de 19 de septiembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Número Expte. INAGA 220101/52/2015/02578). Según se indica en la resolución, la corta deberá tener carácter sanitario y de evitar riesgo de daños a las personas o bienes, por lo que queda limitada a ejemplares secos, inclinados, tronchados, con síntomas de decaimiento, ejemplares colindantes a masas de pinar, etc.). Además, estas actuaciones estarán prohibidas entre el 1 de marzo y el 31 de julio por motivos de protección de la avifauna, y exige la eliminación de los residuos generados antes de un mes.
3. Las zonas naturales a mantener no pueden ser utilizadas como áreas de depósito de aperos o maquinaria agrícola, ni como área de vertido de piedras, restos vegetales...
4. La posible eliminación de ribazos interiores en la finca, queda condicionada a que la pendiente final no supere el 10% en ninguna zona.

Apartado 3º.- Declarar que no está sometida a autorización administrativa la puesta en cultivo de los terrenos que no tienen condición de monte, de conformidad con alguno de los apartados del artículo 6 del Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio. Se trata de linderos, ribazos y pequeños eriales, con vegetación espontánea, sin entidad, que no fueron representados en el estudio de impacto ambiental y que podrán ser considerados cultivables tras el acondicionamiento de las fincas, siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (Resolución de 11 de agosto de 2017, del INAGA) y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos;

- Terrenos agrícolas abandonados que no hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- Terrenos agrícolas abandonados, que habiendo adquirido signos inequívocos de su estado forestal, hayan sido objeto de aprovechamiento agrícola los últimos 15 años.
- Los enclaves forestales en terrenos agrícolas cuya superficie sea inferior a 2.000 m², que no estén cubiertos de vegetación forestal arbórea y no incluidos en la Red Natura de Aragón.

Apartado 4º.- Deberá hacerse uso de esta autorización en el plazo de un año desde el día siguiente al de su notificación. No obstante y si de forma justificada, las actuaciones no se pudieran realizar total o parcialmente por los propietarios en el plazo establecido, se podrán conceder previa solicitud,



prórrogas de hasta 6 meses, hasta un máximo de tres prórrogas sin que en ningún caso esta solicitud de prórroga pueda suponer la modificación o alteración de la solicitud inicialmente presentada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer RECURSO DE ALZADA, ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el PLAZO DE UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, con forme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

En Huesca, a la fecha de la firma electrónica.
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL